Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	4.169.929	4.069.597	2.457.013		
2	4.663.266	4.400.811	2.715.910	1.160.000	
3	4.924.013	4.802.698	2.838.462	1.287.544	
4	5.233.609	5.466.037	2.988.842	1.364.250	
5	5.368.289	5.606.360	3.161.628	1.451.279	1.160.000
6	5.606.360	6.348.050	3.271.720	1.746.720	1.176.401
7	5.941.592	7.087.276	3.433.686	1.861.289	1.287.544
8	6.072.629	7.756.024	3.604.410	1.908.467	1.364.250
9	6.297.718	8.151.046	3.759.563	2.100.304	1.451.279
10	6.765.549	8.476.054	3.887.848	2.197.857	1.595.122
11	6.870.484	8.912.296	4.051.533	2.317.039	1.721.749
12	7.087.276	9.360.615	4.298.461	2.457.013	1.848.706
13	7.394.087	10.262.957	4.657.200	2.620.205	1.908.467
14	7.792.411	10.833.107	4.983.856	2.715.910	1.950.276
15	7.954.530	11.055.980	5.510.171	2.838.462	2.010.894
16	8.064.519	12.148.559	5.940.744	3.207.074	2.100.304
17	8.505.483	13.422.053	6.248.604	3.433.248	2.144.659
18	9.211.729	14.568.772	6.729.432	3.772.850	2.197.857
19	9.919.559		7.238.538		2.254.552
20	10.908.015		7.792.115		2.324.600
21	11.057.416		8.305.108		2.422.432
22	12.235.650		8.932.407		2.570.649
23	13.438.918		9.438.140		2.838.462
24	14.501.393		10.177.460		3.095.942
25	15.635.706				3.433.686
26	16.448.760				3.735.415
27	17.264.275				
28	18.226.195				

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este título, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente título tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

Parágrafo 4. Los empleados públicos que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación corresponda al nivel ejecutivo, en razón a que la entidad no ha efectuado los ajustes a lo